



III LEGISLATURA



**DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

La que suscribe, **JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA**, diputada local en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29, apartado D, inciso c); 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, párrafo primero, fracción II y 13, párrafo primero, fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, fracción II; 95, fracción II y 96, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1 Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO V DENOMINADO “DE LAS CORRIDAS DE TOROS SIN VIOLENCIA”, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 177, 178, 179, 180 Y 181, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, PARA ESTABLECER CORRIDAS DE TOROS SIN VIOLENCIA**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

81

Las corridas de toros tienen una historia que se remonta a siglos atrás, con raíces en la cultura ibérica y la tradición de lidiar con toros como un símbolo de valentía y destreza. Su auge se dio en España y posteriormente se extendió a países como México, Colombia y Perú, donde se ha convertido en una práctica cultural arraigada. Sin embargo, a pesar de su relevancia histórica, el argumento en contra de esta práctica se basa en el sufrimiento innecesario al que son sometidos los toros.

Durante la lidia, el toro sufre múltiples heridas antes de ser finalmente ejecutado. Se le clavan banderillas, se le pica con una vara y, finalmente, se le atraviesa con una espada, lo que genera un intenso dolor y angustia. La muerte no siempre es inmediata y en muchas ocasiones el toro agoniza durante minutos antes de ser sacrificado por el estoque final o incluso por la puntilla. Este sufrimiento prolongado contradice los principios de bienestar animal y genera un debate sobre la ética de infligir dolor por entretenimiento.

A pesar de su valor histórico y cultural, el daño físico y psicológico que se inflige a los toros ha llevado a muchas sociedades a cuestionar la continuidad de las corridas. En diversos países y regiones, han sido prohibidas o restringidas debido a su carácter cruel. En un mundo que avanza hacia el respeto por los derechos de los animales, la tauromaquia enfrenta cada vez más oposición, pues el arte y la tradición no deberían justificarse a costa del sufrimiento innecesario de los seres vivos.





III LEGISLATURA



México es uno de los países donde las corridas de toros han sido consideradas un "espectáculo" popular entre ciertos sectores de la población. Sin embargo, este evento nunca ha estado exento de debate, especialmente sobre si el maltrato animal puede considerarse entretenimiento. Desde el inicio del nuevo milenio, la ciudadanía ha cuestionado si una tradición puede estar por encima del bienestar de los animales, señalando la crueldad de presenciar su tortura hasta la muerte.

Este debate ha sido intenso y ha generado dos posturas opuestas: quienes defienden la tauromaquia como parte de la cultura y quienes la rechazan por considerarla una forma de violencia animal.

En México, algunos estados no sólo permiten las corridas de toros, sino que también han subsidiado la tauromaquia mediante recursos públicos. Estos apoyos se han otorgado a través de distintos mecanismos, como financiamiento directo, exenciones fiscales y promoción turística.

De hecho, de acuerdo con la investigación contenida en el reciente dictamen discutido y aprobado por el Congreso capitalino, algunas de las entidades federativas que han destinado recursos económicos a la tauromaquia son:

81

**Aguascalientes:** Otorgando apoyos económicos directos a ferias y festivales taurinos dentro de la Feria Nacional de San Marcos, un evento financiado en parte con recursos públicos. Además, ha facilitado el uso de infraestructura pública para la realización de corridas sin costo para los organizadores. Por otra parte, según información de *El Herald* la empresa Espectáculos Taurinos de México, S.A. de C.V., propiedad de la familia Baillères, se ha visto beneficiada con subsidios anuales por 3 millones de pesos para celebración del serial taurino que se lleva a cabo en la Plaza Monumental, durante la Feria Nacional de San Marcos.

**Tlaxcala:** El gobierno estatal ha promovido la tauromaquia como parte de su identidad cultural, destinando recursos para su difusión y mantenimiento. Se han reportado exenciones fiscales y apoyo logístico a ganaderos y empresarios taurinos.

**Querétaro:** La administración estatal ha financiado ferias y festejos taurinos, justificándose como parte del patrimonio cultural del estado. También se han otorgado facilidades para el uso de plazas de toros y apoyos a la crianza de toros de lidia.

**Zacatecas:** Se ha promovido la tauromaquia con recursos públicos, incluyéndose dentro de programas turísticos y de desarrollo cultural estatal.

**Guanajuato:** Algunos municipios han destinado fondos públicos para la realización de corridas de toros en el marco de sus festividades patronales.





III LEGISLATURA



**Hidalgo:** Se han otorgado apoyos gubernamentales a festivales taurinos locales, en algunos casos mediante la promoción turística y cultural.

Por el contrario, también hay estados en los que las corridas de toros están prohibidas siendo estos:

1. **Sonora:** En mayo de 2013, se convirtió en el primer estado en prohibir las corridas de toros. [OBJ]
2. **Guerrero:** Prohibió las corridas de toros en julio de 2014. [OBJ]
3. **Coahuila:** En agosto de 2015 se sumó a la lista de estados que prohíben estos espectáculos. [OBJ]
4. **Quintana Roo:** Prohibió las corridas de toros en junio de 2019. [OBJ]
5. **Sinaloa:** En 2022, se unió a los estados que han prohibido las corridas de toros.

Es así como el 18 de marzo de 2025 será recordado como el día en que la Ciudad de México, la capital de la transformación, se convirtió en la sexta entidad federativa en prohibir las corridas de toros, dando una de las más grandes muestras por respeto a la vida de todos los seres sintientes que cohabitan en nuestra ciudad, mediante la prohibición de actos de violencia en contra de los toros, un paso importante hacia una nueva época en donde nace el **"Espectáculo Taurino sin violencia"**.

81

Este innovador modelo de tauromaquia representa un cambio radical en la concepción de las corridas de toros en la capital, sustituyendo la tradicional lidia, caracterizada por el sufrimiento y la muerte del animal, por una exhibición artística en la que el respeto a la vida es el eje central. A diferencia de las corridas convencionales, en las que los toros son sometidos a dolorosas heridas con banderillas, picas y espadas, esta nueva modalidad prohíbe estrictamente el uso de cualquier objeto punzante o cortante, garantizando que el animal no sufra daño alguno ni sea sacrificado al final del evento.

Como parte de esta transformación, se estableció un tiempo máximo de participación de diez minutos por toro, con el propósito de reducir su nivel de estrés y evitar una exposición prolongada a estímulos que puedan generarle ansiedad. Adicionalmente, se implementaron medidas de protección para preservar la integridad de los cuernos del animal, minimizando cualquier posibilidad de autolesión o riesgo para los participantes del espectáculo. Asimismo, la muerte del toro quedó totalmente prohibida, dentro o fuera del recinto donde se lleve a cabo el espectáculo.

Con estos cambios, la tauromaquia en la Ciudad de México evoluciona hacia una disciplina que prioriza la destreza, la coreografía y el arte del toreo sin violencia, permitiendo que los toreros realicen suertes y despliegues técnicos con la capa sin que ello represente una amenaza o una fuente de sufrimiento para el toro.





III LEGISLATURA



Este avance responde a una creciente sensibilidad social en favor de los derechos de los seres sintientes y busca ofrecer una alternativa que conserve la riqueza cultural de la tauromaquia sin perpetuar prácticas consideradas crueles. Además, se han implementado mecanismos de supervisión por parte de las autoridades competentes para asegurar que las normativas de bienestar animal se cumplan en cada evento, imponiendo sanciones estrictas a quienes intentan transgredir estas disposiciones. Con esta reforma, la Ciudad de México se posiciona a la vanguardia en la evolución de la tauromaquia, promoviendo un modelo que armoniza la tradición con los valores modernos de respeto y protección animal. Este importante precedente podría influir en otras regiones del país donde las corridas de toros aún se practican bajo el formato tradicional.

Este no es el único ejemplo donde la Cuarta Transformación se ha mostrado como una auténtica defensora del bienestar de los seres sintientes, para muestra es la reforma promovida por el expresidente **Andrés Manuel López Obrador** al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos donde se estableció lo siguiente:

***“Queda prohibido el maltrato a los animales. El Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas”.***

81

Asimismo, se realizaron modificaciones a los artículos 3º, 4º y 73, ratificando la obligación del gobierno de garantizar la protección animal en el país.

Si bien estos avances son significativos, la lucha por erradicar la violencia en los espectáculos taurinos aún enfrenta desafíos, ya que en muchas entidades federativas del país las corridas con violencia siguen siendo una realidad. No obstante, la histórica decisión tomada en la Ciudad de México es sólo el inicio de una transformación más profunda que podría extenderse a nivel nacional.

De hecho, una encuesta realizada por Enkoll reveló que el 76 % de la población está a favor de una prohibición de las corridas con violencia a nivel federal. Esto demuestra que existe un respaldo mayoritario a la adopción de espectáculos taurinos sin agresión, permitiendo la continuidad de la tradición sin comprometer la vida y el bienestar de los toros. Con este nuevo paradigma, México avanza hacia un futuro en el que la cultura y la ética pueden coexistir en armonía, impulsando una transformación que honra la vida y dignifica tanto a los seres sintientes como a la sociedad que los protege.





III LEGISLATURA



18 | 03 | 2025 | CORRIDAS DE TOROS **OPINIÓN SI LAS REGULACIONES DEBEN APLICARSE A TODO EL PAÍS**

En su opinión, ¿estas regulaciones deberían aplicarse en todo el país, en algunos estados o sólo en la Ciudad de México?



12



55 8500 7777

contacto@enkoll.com

www.enkoll.com

81

Otro punto importante para destacar es que la presidenta **Claudia Sheinbaum Pardo** el 13 de marzo de 2025, hizo un llamado a evitar el maltrato animal, **en el contexto de la discusión en el Congreso de la Ciudad de México sobre la prohibición de las corridas de toros.**

Los derechos fundamentales tradicionalmente se han reconocido para los seres humanos, pero el principio de progresividad en materia de derechos humanos, permite que nuevas categorías de sujetos sean protegidos. En el caso de los animales, diversas cortes y organismos internacionales han reconocido que su bienestar es un interés legítimo que debe ser protegido por el derecho.

El tema de la protección a los animales ha sido interpretado en varias resoluciones judiciales como un derecho que incluye el bienestar animal. Además, como se mencionó párrafos más arriba, el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la protección de los seres sintientes por cuenta del Estado y por ende la prohibición expresa del maltrato hacia ellos, además del derecho a un medio ambiente sano. Es importante subrayar que los tratados internacionales firmados por México establecen obligaciones de protección animal, lo que refuerza su reconocimiento en el ámbito jurídico nacional.





III LEGISLATURA



México ha suscrito tratados y acuerdos que obligan a reconocer el bienestar animal dentro del marco de los derechos fundamentales:

- Declaración Universal sobre el Bienestar Animal (ONU, 2000)
- Protocolo de San Salvador (protección del medio ambiente, incluyendo fauna)
- Declaración de los Derechos de los Animales (UNESCO, 1978)
- Convenio sobre la Diversidad Biológica (ONU, 1992)

Estos tratados establecen que la protección de los animales no es un asunto menor, sino una responsabilidad de los Estados bajo el principio de bienestar y sustentabilidad, mediante la protección de los mismos y la observancia del cumplimiento de su responsabilidad.

La Constitución de la Ciudad de México establece el reconocimiento de los animales como seres sintientes.:

- **Artículo 13:** Este artículo reconoce el derecho a la ciudad habitable, lo que incluye la protección a los animales, en el apartado B; además del reconocimiento de los mismos como seres sintientes.
- **Artículo 16:** En el numeral 2 del apartado A se establece que los seres sintientes gozarán de protección especial, de igual modo en el apartado I establece que en situaciones de riesgo, el Gobierno de la Ciudad de México deberá privilegiar la protección de los seres sintientes.
- **Artículo 23:** Establece que todas las personas habitantes de la Ciudad de México deberán respetar la vida y la integridad de los animales como seres sintientes, así como brindarles un trato digno y respetuoso.

En este contexto, México ha avanzado en el reconocimiento de los derechos de los animales a través de diversas leyes y precedentes judiciales, por ejemplo la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha emitido resoluciones clave que refuerzan la protección de los animales, entre ellas:

**Amparo en Revisión 163/2018:**

Esta resolución de la Primera Sala reafirma la importancia del bienestar animal como un interés legítimo, interpretándolo como una extensión directa del derecho a un medio ambiente sano. En este fallo se reconoce que el trato inadecuado hacia los animales afecta no sólo su integridad, sino que también repercute en la calidad ambiental y social, ya que un entorno respetuoso con la vida animal contribuye a un mejor equilibrio ecológico. Además, se destaca que la crueldad contra los animales resulta incompatible con los valores constitucionales, lo que obliga a las autoridades a adoptar medidas que garanticen su protección y fomenten un trato ético y responsable.





III LEGISLATURA



### Amparo en Revisión 304/2016 (Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito):

Esta resolución subraya que el Estado no posee la autoridad para disponer arbitrariamente de la vida de los animales. El fallo enfatiza que cualquier acción que conlleve el sacrificio o la eliminación de animales debe contar con una justificación sólida y estar respaldada por criterios técnicos y legales que aseguren la protección de la vida animal. Se trata de un llamado a que las decisiones estatales en materia de control y manejo de fauna sean transparentes, fundamentadas y orientadas a garantizar el respeto a los principios constitucionales que protegen tanto el ambiente como el bienestar de los seres vivos.

Por su parte, **la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente**, reconoce la obligación del Estado de proteger la fauna y garantizar su bienestar. Asimismo, la Ley General de Vida Silvestre prohíbe el maltrato y explotación de especies en peligro.

Por otro lado, la **Agenda 2030** para el Desarrollo Sostenible, no menciona específicamente las corridas de toros, pero su enfoque en el bienestar animal y la sostenibilidad puede interpretarse como una base para cuestionar estas prácticas desde una perspectiva ética y medioambiental.

Aunque las corridas de toros son una tradición en algunos países, cada vez más organizaciones internacionales y nacionales las consideran una forma de **maltrato animal**. Esto está vinculado a varios Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS):

- **ODS 15: Vida de Ecosistemas Terrestres**

Fomenta la protección de la biodiversidad y los animales, lo que se puede interpretar como un llamado a tratar a los toros con mayor respeto y evitar su explotación en espectáculos crueles.

- **ODS 12: Producción y Consumo Responsables**

Incluye el bienestar animal en el marco de la producción sostenible y el consumo ético, lo que podría aplicarse a repensar la tauromaquia como una forma de entretenimiento que implique sufrimiento innecesario.

- **ODS 16: Paz, Justicia e Instituciones Sólidas**

Algunas organizaciones defensoras de los derechos animales han argumentado que la tauromaquia promueve la violencia y no se alinea con sociedades más justas y pacíficas.

Otro punto a destacar es que la **Organización de las Naciones Unidas**, a través del Comité de los Derechos del Niño (CDN), ha formulado múltiples recomendaciones dirigidas a diversos países para garantizar la protección de la infancia frente a la exposición a la violencia en espectáculos como las corridas de toros. Estas directrices se inscriben en el marco de la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, un

81





III LEGISLATURA



tratado internacional que establece los derechos esenciales de la niñez, incluyendo su derecho a un desarrollo integral, saludable y libre de cualquier forma de violencia. Cabe destacar que México ratificó este tratado, lo que implica un compromiso legal con la adopción de medidas que salvaguarden el bienestar de los niños y niñas, alineándose con los estándares internacionales de protección infantil.

Finalmente, resulta importante resaltar que en los últimos años, la **Unión Europea** ha reducido subsidios agrícolas relacionados con la tauromaquia, en un esfuerzo por no financiar actividades que impliquen sufrimiento animal. Paralelamente, diversas ciudades y países han implementado prohibiciones o restricciones a las corridas de toros, reflejando un cambio en la percepción social y legal hacia el respeto por los derechos de los animales como seres sintientes.

### DEL PROYECTO DE DECRETO

81

La presente iniciativa tiene como objetivo principal reformar la **Ley Federal de Sanidad Animal (LFSA)**, la cual tiene un impacto significativo en diversos aspectos relacionados con la salud y el bienestar animal en México. Algunos de los puntos clave incluyen:

- 1. Prevención y control de enfermedades:** La ley establece las medidas para diagnosticar, prevenir y erradicar enfermedades y plagas que afectan a los animales. Esto no sólo protege a los animales, sino que también reduce riesgos para la salud pública y la economía.
- 2. Bienestar animal:** Promover prácticas que aseguren el bienestar de los animales, como el manejo adecuado en la producción pecuaria y en establecimientos de sacrificio.
- 3. Regulación de productos y servicios:** Regular el uso de productos químicos, farmacéuticos y biológicos en animales, así como los servicios veterinarios, para garantizar estándares de calidad y seguridad.
- 4. Impacto económico:** Al proteger la salud animal, la ley contribuye a la sostenibilidad de las actividades agropecuarias y a la seguridad alimentaria, beneficiando a productores y consumidores.

La **LFSA**, a grandes rasgos, establece lo que respecta a la salud, manejo y exhibición de seres sintientes, con especial atención a aquellos aspectos que pueden ser aplicables a toros y espectáculos. Es importante señalar que la **LFSA** tiene un alcance amplio y, si bien no dedica artículos exclusivos a toros o a eventos taurinos, las disposiciones que regula sobre el manejo, transporte, exhibición y bienestar animal son de aplicación general a todas las actividades que involucren animales.

Toda vez que se ha expuesto la importancia que tiene la **LFSA** en la protección de los seres sintientes, y derivado que no existe disposición expresa la prohibición de las





III LEGISLATURA



corridas de toros, se considera pertinente adaptar la legislación aprobada en la Ciudad de México en materia de corridas de toros sin violencia en el marco normativo federal.

Por lo anteriormente expuesto, y a fin de que haya mayor claridad de las reformas que se proponen, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 1º.- La presente Ley es de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto fijar las bases para: el diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas que afectan a los animales; procurar el bienestar animal; regular las buenas prácticas pecuarias aplicables en la producción primaria, en los establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, tales como rastros y unidades de sacrificio y en los establecimientos Tipo Inspección Federal; fomentar la certificación en establecimientos dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, coordinadamente con la Secretaría de Salud de acuerdo al ámbito de competencia de cada secretaria; regular los establecimientos, productos y el desarrollo de actividades de sanidad animal y prestación de servicios veterinarios; regular los productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos. Sus disposiciones son de orden público e interés social.</p>	<p>Artículo 1º.- La presente Ley es de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto fijar las bases para: el diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas que afectan a los animales; procurar el bienestar animal; <b>regular las corridas de toros sin violencia;</b> regular las buenas prácticas pecuarias aplicables en la producción primaria, en los establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, tales como rastros y unidades de sacrificio y en los establecimientos Tipo Inspección Federal; fomentar la certificación en establecimientos dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, coordinadamente con la Secretaría de Salud de acuerdo al ámbito de competencia de cada secretaria; regular los establecimientos, productos y el desarrollo de actividades de sanidad animal y prestación de servicios veterinarios; regular los productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos. Sus disposiciones son de orden público e interés social.</p>
SIN CORRELATIVO	<p><b>CAPÍTULO V</b></p> <p><b>DE LAS CORRIDAS DE TOROS SIN VIOLENCIA</b></p> <p><b>Artículo 176.- Se reconocen las corridas de toros sin violencia, las cuales se deberán realizar bajo un estricto régimen de respeto y cuidado animal, siempre y cuando se</b></p>





III LEGISLATURA



garantice la ausencia de actos violentos y se adopten medidas y protocolos que aseguren el trato digno y la preservación de la integridad de los toros y novillos. Dichos eventos deberán estar sometidos a regulaciones específicas que vigilen el cumplimiento de los estándares de bienestar animal y que, en caso de detectarse prácticas inadecuadas, sean objeto de sanciones correspondientes.

**Artículo 177.-** En los espectáculos taurinos sin violencia se prohíben las lesiones dentro y fuera del evento, así como la muerte del toro dentro y fuera de la plaza. Además, se debe garantizar la protección de su integridad física.

Se deben proteger los cuernos del toro y/o novillo para prevenir lesiones a otros animales o personas.

Al finalizar el espectáculo taurino sin violencia, el toro o novillo deberá ser devuelto a la ganadería.

**Artículo 178.-** Se prohíbe la utilización de objetos punzantes que provoquen heridas, lesiones o la muerte del toro o novillo, como la puya, banderillas, estoque, descabellos y puntillas.

Únicamente se podrá utilizar el capote y la muleta.

**Artículo 180.-** El tiempo máximo de actuación para cada toro o novillo en el espectáculo taurino sin violencia será de 10 minutos, con un límite de 6 ejemplares por evento.

**Artículo 181.-** Se sancionará con el equivalente de 2000 a 4000 veces la Unidad de Medida y Actualización, el incumplimiento de las obligaciones





III LEGISLATURA



	<p>contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 22 Bis, 177, 178,179 y 180.</p> <p>Se sancionará con el equivalente de 2000 a 3000 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente por cada animal lesionado o muerto, en caso de violación a lo dispuesto en los artículos 2 Bis, 177, 178,179 y 180. Esto, sin perjuicio de las sanciones contenidas en las demás disposiciones legales aplicables.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Dentro de los 210 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, las Entidades Federativas expedirán sus reglamentos que establecerán los lineamientos para la realización de espectáculos taurinos sin violencia.</p> <p><b>TERCERO.</b> Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el contenido del presente decreto.</p>

81

Por lo anteriormente expuesto, me permito poner a consideración de esta soberanía el siguiente:

### DECRETO

**ÚNICO. SE REFORMA EL ARTÍCULO 1 Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO V DENOMINADO "DE LAS CORRIDAS DE TOROS SIN VIOLENCIA", ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 177, 178, 179, 180 Y 181, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL.**

Artículo 1º.- La presente Ley es de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto fijar las bases para: el diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas que afectan a los animales; procurar el bienestar animal;





III LEGISLATURA



**regular las corridas de toros sin violencia;** regular las buenas prácticas pecuarias aplicables en la producción primaria, en los establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, tales como rastros y unidades de sacrificio y en los establecimientos Tipo Inspección Federal; fomentar la certificación en establecimientos dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, coordinadamente con la Secretaría de Salud de acuerdo al ámbito de competencia de cada secretaría; regular los establecimientos, productos y el desarrollo de actividades de sanidad animal y prestación de servicios veterinarios; regular los productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos. Sus disposiciones son de orden público e interés social.

### CAPÍTULO V

### DE LAS CORRIDAS DE TOROS SIN VIOLENCIA

81

**Artículo 176.-** Se reconocen las corridas de toros sin violencia, las cuales se deberán realizar bajo un estricto régimen de respeto y cuidado animal, siempre y cuando se garantice la ausencia de actos violentos y se adopten medidas y protocolos que aseguren el trato digno y la preservación de la integridad de los toros y novillos. Dichos eventos deberán estar sometidos a regulaciones específicas que vigilen el cumplimiento de los estándares de bienestar animal y que, en caso de detectarse prácticas inadecuadas, sean objeto de sanciones correspondientes.

**Artículo 177.-** En los espectáculos taurinos sin violencia se prohíben las lesiones dentro y fuera del evento, así como la muerte del toro dentro y fuera de la plaza. Además, se debe garantizar la protección de su integridad física.

Se deben proteger los cuernos del toro y/o novillo para prevenir lesiones a otros animales o personas.

Al finalizar el espectáculo taurino sin violencia, el toro o novillo deberá ser devuelto a la ganadería.

**Artículo 178.-** Se prohíbe la utilización de objetos punzantes que provoquen heridas, lesiones o la muerte del toro o novillo, como la puya, banderillas, estoque, descabellos y puntillas.

Únicamente se podrá utilizar el capote y la muleta.

**Artículo 180.-** El tiempo máximo de actuación para cada toro o novillo en el espectáculo taurino sin violencia será de 10 minutos, con un límite de 6 ejemplares por evento.





III LEGISLATURA



**Artículo 181.-** Se sancionará con el equivalente de 2000 a 4000 veces la Unidad de Medida y Actualización, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 22 Bis, 177, 178,179 y 180.

Se sancionará con el equivalente de 2000 a 3000 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente por cada animal lesionado o muerto, en caso de violación a lo dispuesto en los artículos 2 Bis, 177, 178,179 y 180. Esto, sin perjuicio de las sanciones contenidas en las demás disposiciones legales aplicables.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Dentro de los 210 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, las Entidades Federativas expedirán sus reglamentos que establecerán los lineamientos para la realización de espectáculos taurinos sin violencia.

**TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el contenido del presente decreto.

ATENTAMENTE

**DIP. JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA**

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, en la Ciudad de México, a los **25** días del mes de **marzo** del año **2025**



---

Título	Iniciativa - Toros sin violencia (25-03-25)
Nombre de archivo	Iniciativa_-_Toro...ia__25-03-25_.pdf
Id. del documento	d63e2d65017df558284231b75071ba1830d52e8b
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

---

## Historial del documento



**22 / 03 / 2025**  
01:36:04 UTC

Enviado para firmar a Jannete Guerrero Maya  
(jannete.guerrero@congresocdmx.gob.mx) por  
jannete.guerrero@congresocdmx.gob.mx.  
IP: 187.190.144.49



**22 / 03 / 2025**  
01:36:11 UTC

Visto por Jannete Guerrero Maya  
(jannete.guerrero@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 187.190.144.49



**22 / 03 / 2025**  
01:36:37 UTC

Firmado por Jannete Guerrero Maya  
(jannete.guerrero@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 187.190.144.49



COMPLETADO

**22 / 03 / 2025**  
01:36:37 UTC

Se completó el documento.